



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandante presentó memoriales solicitando se ordene el emplazamiento de la demandada TATIANA CECILIA ACOSTA BENÍTEZ; y solicitó la suspensión del proceso. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 27 de abril de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 707174089001-2016-00082-00

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO-FINAGRO**

**DEMANDADAS: JENIFER ACOSTA BENITEZ
TATIANA CECILIA ACOSTA BENÍTEZ**

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memoriales mediante los cuales la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la demandada TATIANA CECILIA ACOSTA BENÍTEZ; y la suspensión del proceso, por lo que se procede a realizar el estudio de las solicitudes presentadas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la anterior nota de secretarial y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 1° de febrero de 2016, el juzgado libró mandamiento de pago en contra de las demandadas y en el ordinal segundo se ordenó la notificación personal a las ejecutadas en la forma establecida en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa un memorial y anexos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada TATIANA CECILIA ACOSTA BENÍTEZ, teniendo en cuenta que la empresa de mensajería INTERPOSTAL el día 22 de marzo de 2018, devolvió la notificación por aviso por la causal de devolución **CASA CERRADA**, que fue enviada a través de guía No. 1400113334 a la dirección Calle Boston de San Pedro-Sucre, la cual había sido indicada en el acápite de notificaciones de la demanda; conforme a lo anterior advierte esta judicatura que lo solicitado es procedente y ajustado en derecho tal como lo establece el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante desplegó las actuaciones pertinentes para lograr la notificación personal de la demandada, sin embargo realizado el envío de la notificación por aviso al lugar de residencia de la ejecutada la misma fue devuelta, en consecuencia se ordenará el emplazamiento de la demandada TATIANA CECILIA ACOSTA BENÍTEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Finalmente tenemos en lo referente a la solicitud de suspensión del proceso, que resulta inane cualquier pronunciamiento de fondo sobre la misma toda vez, que la misma fue solicitada hasta el día 31 de diciembre de 2021, fecha que ya acaeció.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la demandada TATIANA CECILIA ACOSTA BENÍTEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 64.568.924, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 1° de febrero de 2016, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, en contra de JENIFER ACOSTA BENITEZ y TATIANA CECILIA ACOSTA BENÍTEZ.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría **INCLÚYASE** la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.